



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 092

(15 Abril 2020)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por solicitud de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115 Kv, líneas y módulos de conexión”* la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 fue notificada personalmente el día 03 de septiembre de 2013, de modo que quedó en firme el día 18 de septiembre de 2013, un día después de vencido el plazo para presentar recursos.

Que mediante el radicado Minambiente 4120-E1-38063 del 08 de noviembre de 2013, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** presentó informe de cumplimiento relacionado con las obligaciones que le fueron impuestas por el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014 que, entre otros, dispuso no aprobar el Plan de Restauración presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y otorgó el plazo de tres (3) meses para presentarlo ajustado.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

Que por medio del radicado Minambiente 4120-E1-9329 del 21 de marzo de 2014, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** interpuso un recurso de reposición en contra del artículo 2 de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014.

Que la Resolución 0629 del 29 de abril de 2014 resolvió el recurso de reposición en el sentido de extender a ocho (8) meses el plazo otorgado por el artículo 2 de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014.

Que según consta en el expediente SRF 168, la Resolución 0629 del 29 de abril de 2014 quedó ejecutoriada el día 17 de julio de 2014.

Que mediante el radicado Minambiente 4120-E1-4328 del 13 de marzo de 2015 la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** presentó un informe de avance, en cumplimiento de sus obligaciones de compensación.

Que esta Dirección expidió el Auto 175 del 02 de junio de 2015 *“Por medio del cual se hace un seguimiento a un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá”* que resolvió aprobar el predio EL PIREO para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación y estableció como nuevo plazo para presentar la propuesta de restauración, el día 30 de junio de 2015.

Que el Auto 175 del 02 de junio de 2015 quedó ejecutoriada el día 12 de junio de 2015.

Que a través del radicado Minambiente 4120-E1-16577 de junio 21 de 2015 la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** presentó el respectivo Plan de Restauración.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 268 del 13 de julio de 2015 que entre otras disposiciones, resolvió aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**

Que mediante Auto 436 del 26 de octubre de 2015 esta Dirección negó un recurso de reposición impetrado mediante el radicado Minambiente 4120-E1-26857 del 12 de octubre de 2015 en contra del Auto 268 de 2015, y aclaró el artículo 1 de este último acto administrativo.

Que el Auto 436 del 26 de octubre de 2015 quedó ejecutoriado el día 06 de noviembre de 2015.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2016-017333 del 29 de junio 2016, **CODENSA S.A. E.S.P.** presentó el cronograma de las actividades de restauración, ajustado a tiempo real. De acuerdo con este cronograma las actividades iniciarían el día 05 de julio de 2016 y finalizarían el día 07 de enero de 2019.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 26 del 18 de abril de 2018** a través del cual se hace seguimiento a las

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013. De este concepto se extraen las siguientes consideraciones técnicas:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

A partir de las disposiciones relacionadas con la sustracción efectuada mediante Resolución 1061 de 2013, la información disponible y las evidencias en campo, en seguida se considera lo siguiente:

3.1. Respecto a las determinaciones de la Resolución 1061 de 2013, a la fecha del presente seguimiento se encuentra pendiente para cumplimiento, la entrega a la Corporación Autónoma Regional – CAR (Parágrafo del Artículo tercero) del área de 0,5 hectáreas del predio El Pireo aprobada para la compensación por medio de Auto No. 175 de junio 2 de 2015 y para la cual se aprueba un Plan de restauración por medio del Auto No. 268 de julio 13 de 2015.

El cumplimiento para la entrega del área a dicha entidad, deberá evidenciarse una vez se finalice la implementación del Plan de restauración (Enero de 2019 según cronograma con radicado E1-2016-017333 de junio 29 de 2016) y se haya determinado que el área objeto de compensación ha sido restaurada.

3.2. Respecto al cumplimiento de las disposiciones del Auto No. 268 de julio 13 de 2015:

3.2.1. Mediante comunicación bajo el radicado E1-2016-017333 de junio 29 de 2016, CODENSA S.A. ESP., da cumplimiento al Artículo segundo, informando sobre la fecha de inicio de la implementación del Plan de restauración en julio 5 de 2016. Por lo anterior se da cumplimiento al literal a del Artículo 2 del Auto No. 268 de julio 13 de 2015.

3.2.2. El cumplimiento del literal b del Artículo 2 del Auto No. 268 de julio 13 de 2015 en el cual se reitera el Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1061 del 2013 relacionado con la entrega del área a la CAR, como se mencionó anteriormente deberá evidenciarse en posteriores seguimientos una vez se finalice la implementación del Plan de restauración (enero de 2019 según cronograma ajustado a tiempo real) y se haya determinado que el área objeto de compensación ha sido restaurada.

3.3. Implementación de acciones y adelantos del Plan de restauración: Respecto al desarrollo de las acciones planteadas para los sistemas suelo, flora y fauna ante la ganadería como disturbio en el área, se considera lo siguiente:

3.3.1. Suelo: Estas acciones hacen parte de la preparación del suelo del área a restaurar. Debido a que no se cuenta a la fecha con informes parciales de la implementación del plan dentro del expediente, en general, no puede evidenciarse su desarrollo:

- Neutralización de la acidez del suelo: Para el presente seguimiento no se cuenta con información al respecto. Se hace necesaria la evidencia documental de su desarrollo.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168"

- *Mejoras edáficas: No se cuenta con información que evidencie su desarrollo. Es necesario informar sobre su desarrollo.*

3.3.2. Vegetación:

- *Plantación con especies nativas. Conforme a lo identificado en la descripción de la visita de campo realizada para el presente seguimiento, se evidencia la existencia de acciones de siembra de especies nativas mencionadas dentro del plan y acciones de mantenimiento asociadas al arado del plateo programado.*

De igual manera, se evidencia el establecimiento del encerramiento por medio de una cerca para el aislamiento físico del área en restauración, como mecanismo para la reducción de tensionantes como ganadería, intervención agrícola y para mejorar el desarrollo de vegetación y así disminuir la evapotranspiración por baja cobertura, lo cual se relaciona con el manejo de las limitantes identificadas para la restauración.

Sin embargo, para el presente seguimiento no se cuenta con datos e información analizada respecto al desarrollo de la plantación y en general de la restauración ecológica, a partir de la construcción de una base de datos de las especies, conforme se programó para el seguimiento a la implementación del Plan.

- *Conservación de coberturas existentes: Dentro de la visita técnica realizada se evidencia la permanencia e incremento de cobertura vegetal reemplazando las áreas de pastos (Fotografía 2 de este documento).*

3.3.3. Fauna:

- *Enriquecimiento del hábitat para fauna silvestre (...). Dentro de la visita técnica no se evidenciaron dentro del área, las estrategias mencionadas para el enriquecimiento del hábitat para fauna silvestre.*

(...).

3.3.4. Debido a que no todo lo planificado pudo o puede ser evidenciado en la visita de campo y que esto deja vacíos de información para efectos del seguimiento que el Ministerio hace a la compensación por sustracción, y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con ningún informe de implementación conforme se encuentra plasmado en el documento del plan, es necesaria la presentación a este Ministerio, de los informes de evaluación y seguimiento contemplados.

Se tiene en cuenta que según el cronograma de implementación, a la fecha se ha adelantado hasta el sexto mantenimiento (plateo), por lo que un primer informe de evaluación y seguimiento a presentarse, deberá dar cuenta hasta la realización de esta actividad.

Dentro de los informes que deberán ser presentados, es necesario que no solo contengan datos puntuales, sino que es necesario contar con los análisis de los datos obtenidos y previstos en la evaluación y seguimiento. De manera concluyente, estos informes deberán también evidenciar cómo los resultados obtenidos están aportando al logro de los objetivos general y específicos."

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección procederá a realizar el respectivo análisis jurídico a fin de determinar el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá fue declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado por la Resolución 76 del 31 de marzo de 1977.

Que la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá fue realinderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, modificada por las Resoluciones 456 del 28 de mayo de 2014 y 0223 del 16 de febrero de 2018.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y continúan rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no tener la condición de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, son consideradas estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

“Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...) (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva, el texto original del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 disponía:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

1.2. Para la sustracción definitiva: *Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

a) *Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168"

b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación."

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto y estando vigente el texto original del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 es un acto administrativo en firme, que goza de presunción de legalidad y tiene carácter ejecutorio, de modo que puede ser ejecutado por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en tal sentido, esta Dirección se encuentra plenamente facultada para hacer seguimiento a las obligaciones que impuso y exigir su cabal cumplimiento.

Que a partir de la información presentada por la titular de la sustracción y del análisis técnico realizado mediante el Concepto 26 del 18 de abril de 2018, esta Dirección procederá a verificar el estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013:

ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1061 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013					
Res. 1061 de 2013	Res. 0197 de 2014	Res. 629 de 2014	Auto 175 de 2015	Auto 268 de 2015, aclarado mediante Auto 436 de 2015	Estado actual
<p>Artículo 3. La Empresa CONDENSA S.A. E.S.P., en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe complementar, ajustar y remitir a la [DDBSE] la medida de compensación relativa al Plan de Restauración por la sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. La compensación de un área con una extensión equivalente al área a sustraer, conforme con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p> <p>2. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración, cuya extensión no puede ser menor a 288 m2, las cuales deben estar acompañadas del procedimiento de concertación surtido con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.</p>	<p>Artículo 1. No aprobar el plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. como medida de compensación por la sustracción efectuada mediante Resolución No. 1061 de 2013, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>Artículo 2. Conceder tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa CODENSA S.A. E.S.P., radique ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, par su aprobación, el Plan de Restauración</p>	<p>Artículo 1. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014 de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2. Conceder ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la empresa CODENSA S.A. E.S.P., radique ante la [DDBSE] para su aprobación, el Plan de Restauración ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013.</p>	<p>Artículo 1. Aprobar el plan de predio El Pireo, como área de implementación del plan de restauración, obligación establecida en la Resolución No. 1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. E.S.P.</p> <p>Artículo 2. Ampliar el plazo de entrega de la propuesta de restauración, gasta el 30 de junio de 2015, solicitada en compensación por la Resolución No. 1061 de 2013 a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora</p>	<p>Artículo 1. Aprobar el plan de restauración presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1061 del 23 de agosto de 2013, como compensación por la sustracción definitiva de un área de 0,0288 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del</p>	<p>De acuerdo con el texto original del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de proferirse la Resolución 1061 de 2013, la compensación por las sustracciones definitivas efectuadas por esta Cartera Ministerial implicaba las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Selección del área en donde deben implementarse las medidas de compensación 2. Adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída 3. Presentación del respectivo Plan de Restauración para su debida aprobación 4. Implementación del Plan de Restauración aprobado 5. Destinación del área compensada restaurada. <p>Con fundamento en lo anterior y en el análisis técnico efectuada mediante el Concepto 26 del 18 de abril de 2018, esta Dirección encuentra que el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa CODENSA S.A. E.S.P. es el siguiente:</p> <p>Selección del área en donde deben implementarse las medidas de compensación</p> <p>Mediante el artículo 1 del Auto 175 de 2015 la Dirección de Bosques,</p>

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168"

<p>3. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p> <p>4. Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detalladas de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Compensación y Restauración.</p> <p>5. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.</p> <p>6. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.</p> <p>7. El cronograma de actividades, que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento en que se inicie el Plan de Compensación y Restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con la previa revisión y aprobación por parte de esta dirección.</p> <p>Parágrafo.- Una vez restaurada el área objeto de compensación, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, el solicitante deberá entregar el área a la Corporación Autónoma Regional – CAR, a través de los mecanismos legales que se hayan definido para tal efecto.</p>	<p>ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1061 de 2013.</p>		<p>Cuenca Alta del Río Bogotá.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Realinderaada mediante la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 kv, sus líneas y módulos de conexión.</p> <p>Artículo 2. La empresa CODENSA S.A. ESP, deberá indicar a este Ministerio quince (15) días antes del inicio de las actividades aprobadas para el plan de restauración, la siguiente información:</p> <p>a. El cronograma ajustado a tiempo real del plan de restauración, indicando la fecha exacta de la iniciación de las actividades.</p> <p>b. En cumplimiento del Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1061 del 2013, la empresa deberá presentar el mecanismo legal de entrega del área, establecido con la Corporación Regional de Cundinamarca – CA, una vez realizadas las actividades de restauración.</p> <p>Parágrafo. La empresa CODENSA S.A. ESP, deberá garantizar en un 95% el prendimiento y adaptación de las coberturas vegetales establecidas.</p>	<p>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó el predio EL PIREO, como área de implementación de las actividades de restauración.</p> <p>Así las cosas, el estado de esta obligación es CUMPLIDA.</p> <p>Adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída</p> <p>Considerando que en la parte motiva del Auto 175 de 2015 esta Dirección consideró pertinente aprobar la propuesta de adquisición del predio EL PIREO y que dentro del expediente SRF 168 no obran soportes documentales que acrediten que la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. efectuó tal adquisición, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se requerirá a la titular de la sustracción para que acredite el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Para ello deberá allegar soportes documentales como escrituras públicas, certificado de tradición y los demás que estime pertinentes.</p> <p>Presentación del respectivo Plan de Restauración para su debida aprobación</p> <p>En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1063 de 2013, la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. presentó el respectivo Plan de Restauración, aprobado mediante el Auto 268 de 2015, aclarado mediante Auto 436 de 2015.</p> <p>En tal sentido esta Dirección concluye que el estado de de esta obligación es CUMPLIDA.</p> <p>Implementación del Plan de Restauración aprobado</p> <p>Respecto a esta obligación, a partir de lo expuesto en el Concepto Técnico 26 de 2018, se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante el radicado Minambiente E1-2016-017333 del 29 de junio de 2016, la titular de la sustracción dio cumplimiento al requerimiento hecho por el literal a, artículo 2 del Auto 268 de 2015. Dicha comunicación contiene el cronograma de las actividades de restauración, en el que se indica que su fecha de inicio fue el 05 de julio de 2016. - De acuerdo con los argumentos expuestos en el acápite de fundamentos técnicos del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. para que presente información relacionada con la implementación del Plan de Restauración aprobado. <p>Destinación del área compensada restaurada.</p> <p>El parágrafo, artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013 ordenó a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. que, una vez finalizadas las actividades de restauración, entregue el área a la Corporación Autónoma Regional -CAR-.</p>
--	---	--	------------------------------------	---	--

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

					El cumplimiento de esta obligación está condicionado a la finalización y aprobación de las actividades de restauración.
--	--	--	--	--	---

Que en merito de lo expuesto, esta autoridad procederá adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 *“Por medio de la cual se realiza una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones”*.

Que, una vez este acto administrativo quede en firme, las obligaciones que de él se derive serán de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, de la obligación de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, mediante el artículo 1 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.

El área seleccionada en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 se denomina EL PIREO y fue aprobada por el artículo 1 del Auto 175 del 02 de junio de 2015.

Artículo 2.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, de la obligación impuesta mediante el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013de, conforme a la cual debía presentar un Plan de Restauración.

Dicho Plan de Restauración fue aprobado mediante el artículo 1 del Auto 268 del 13 de julio de 2015, aclarado por el artículo 2 del Auto 436 del 26 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, para que en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168”

1061 de 2013 allegué los respectivos soportes documentales que acrediten la adquisición del predio EL PIREO.

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos copia de la escritura pública mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio y del respectivo certificado de tradición en el que conste el registro de dicho instrumento público.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1061 de 2013, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

1. Un informe de evaluación y seguimiento a las actividades de restauración, con corte al sexto mantenimiento según el cronograma presentado en 2016.
2. Informe final de evaluación, seguimiento y resultados de las actividades de restauración contempladas en el Plan de Restauración con corte al 07 de enero de 2019.
3. Un informe referente a las actividades realizadas en el marco del Plan de Restauración aprobado, para el enriquecimiento de hábitat para fauna silvestre.

Dichos informes deberán evidenciar las acciones en los sistemas suelo, vegetación y fauna definidas en el Plan de Restauración y contener un análisis sobre cómo los resultados obtenidos aportaron al logro de los objetivos general y específicos del plan.

Artículo 5.- El cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2012 se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de las actividades contempladas en el Plan de Restauración.

Artículo 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 7.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ***15 de abril 2020***



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 26 del 18 de abril de 2018

Expediente: SRF 168

Auto: "Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 168"

Proyecto: "Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115 Kv, líneas y módulos de conexión"

Solicitante: CODENSA S.A. E.S.P.